



PERÚ

Ministerio
de Salud

DIRECCION DE SALUD IV
LIMA ESTE



PERÚ
PROGRESO
PARA TODOS

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – DISA IV LE

(Resolución Directoral N° 0305-2015-DISA IV LE/DG-DESA/OAJ)



EL AGUSTINO – LIMA

2016

LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SU REGLAMENTO
APROBADO POR D.S N° 005-2012



ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<p>HERNAN ELIAS POLANCO BARRIAL (Médico del Área de Salud Ocupacional)</p>	<p>CET- Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos Ambientales</p>	<p>Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Periodo: 2015- 2016)</p> <p>ROSARIO HUARANGA R. (Presidenta) ELISEO APAZA SARAÑA. (Secretario)</p> <p>Miembros Titulares y Miembros Suplentes</p>

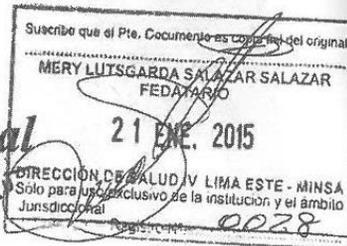
MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV
LIMA ESTE



Nº 0055-2015-0180 INCE
DG-OAJ

Resolución Directoral

Fecha: 20 de enero 2015



VISTO:

El Expediente Nº 00711-2015, que contiene el Informe Nº 001-2015-DISA-IV-LE/CE/CSST recepcionado el 12.01.15, del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección de Salud IV Lima Este; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que en el Artículo 29º de la Ley acotada, concordado con los Artículos 38º, 40º, 41º, 42º, 43º y demás pertinentes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, establecen que en cada Entidad se conformará un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador; para cuyo efecto, el número de sus miembros es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12);

Que, el Artículo 48º del referido Reglamento, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el citado COMITÉ, entre el personal de dirección y confianza;

Que, asimismo, el Artículo 49º del referido Reglamento, establece que los trabajadores eligen a sus representantes Titulares y Suplentes ante el citado Comité, con excepción del personal de dirección y de confianza, según proceso electoral y mediante votación secreta y directa, a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1267-2014-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 24.11.14, se conformó el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección de Salud IV Lima Este; el mismo que con Informe Nº 001-2015-DISA-IV-LE/CE/CSST recepcionado el 12.01.15, ha presentado su Informe sobre el referido Proceso Electoral, señalando que el día 09.01.15 se llevó a cabo la Elección, habiendo resultado Ganadora la Lista Nº 01, con sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en la Dirección de Salud IV Lima Este, resulta pertinente emitir el correspondiente acto resolutorio conformando el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE, y designando a sus Miembros Titulares y Suplentes de acuerdo a la documentación antes descrita;

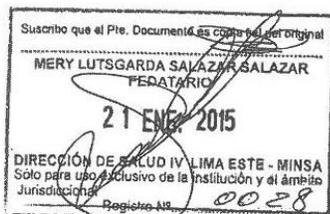
Que, el Artículo 12º Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra, la prerrogativa de expedir actos resolutorios en asuntos que sean de su competencia, y en tal sentido, es su prerrogativa conformar, modificar y reestructurar entes técnico-administrativos calificados para el mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades en el ámbito de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM; y



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DISA IV LIMA ESTE - 2015



SE RESUELVE:

- 1º. Conformar COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE, el mismo que estará integrada por las siguientes personas:

Representante	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo / Nivel / Ubicación	Miembro
Equipo de Gestión	Dr. Eliseo APAZA SARAVIA	Designado	Jefe de Oficina Nivel F-3, Oficina de Epidemiología	Titular
	Abog. Elizabeth Del Rosario ROJAS RUMRILL	Designada	Directora Ejecutiva Nivel F-4, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Titular
	Lic. Elizabeth Yovanny SOTO MONTEJOS	Designada	Directora Ejecutiva Nivel F-4, Ofi. Eje. de Planeamiento Estratégico	Titular
	Dra. Estela Yajaira MALAVER MEZA	Designada	Supervisor II Nivel F-3, Dir. Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional	
	Dr. Renzo Manuel DELGADO RODRÍGUEZ	Designado	Director Ejecutivo Nivel F-4, Dir. Eje. de Salud de las Personas	Suplente
	Dr. Iván ROJAS RUÍZ	Designado	Supervisor II Nivel F-3, Dirección de Servicios de Salud, Dir. Eje. de Salud de las Personas	Suplente
	C.P.C. Doris Esther RAMOS PAUCAR	Designada	Directora Ejecutiva Nivel F-4, Oficina Ejecutiva de Administración	Suplente
	Dra. Sandy Sarita ALTAMIRANO CÁCERES	Designado	Supervisor II Nivel F-3, Dir. Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis	Suplente
Representantes de Trabajadores	Ruth Liliana VILLANUEVA QUISPE	Contratada CAS	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	Titular
	Rosario Fany HUARANGA ROMERO	Contratada CAS	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	Titular
	Germán Oscar GAVILÁN MONTALVO	Nombrado	Auxiliar Administrativo Nivel SA-C, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Titular
	Rosario Brígida LEÓN CASTILLO	Nombrada	Técnico en Laboratorio Nivel ST-C, Dirección de Laboratorio de Salud Pública	Titular
	Teresa Milagros APAZA ALFARO	Contratada CAS	Ingeniero de Alimentos, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	Suplente
	Wilder Edén CHILCA RAMOS	Nombrado	Tecnólogo Médico Nivel 71, Dirección de Laboratorio de Salud Pública	Suplente
	Juan Víctor CASAS EGOAVIL	Nombrado	Especialista en Salud Pública Nivel 13, Oficina de Epidemiología	Suplente
	Carlos Marciano ALCÁNTARA ESPARZA	Nombrado	Auxiliar Administrativo Nivel SA-D, Oficina Ejecutiva de Administración	Suplente

por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

- 2º. Disponer que el citado COMITÉ actúe de acuerdo a sus funciones previstas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Distribución:
 DG
 OAJ
 Interesados
 Archivo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
 Dirección de Salud IV Lima Este
 Dr. LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
 DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV
LIMA ESTE

Nº 0062-2015-0180 IV LE
DG-OAJ



Resolución Directoral

Fecha: 27 de enero 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 20.01.15; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 20.01.15, se designó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este, en la que se incluyó como Miembro a la Dra. Estela Yajaira MALAVER MEZA, Supervisora II Nivel F-3, de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, quedando pendiente precisar su condición de Miembro Titular;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 17º establece que la autoridad competente podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados o al interés institucional;

Que, a fin de continuar y garantizar el regular desarrollo de las actividades técnico-administrativas a nivel institucional, resulta pertinente precisar los alcances de la Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 20.01.15, con eficacia anticipada a la fecha de su emisión, en el sentido de nominar a la Dra. Estela Yajaira MALAVER MEZA, Supervisora II Nivel F-3, de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, como Miembro Titular del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM; y

SE RESUELVE:

- 1º. Precisar los alcances de la Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 20.01.15, con eficacia anticipada a la fecha de su emisión, en el sentido de nominar a la Dra. Estela Yajaira MALAVER MEZA, Supervisora II Nivel F-3, de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, como Miembro Titular del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
- 2º. Disponer que los demás extremos de la Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 20.01.15, queden vigentes e inalterables.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () DG
- () OAJ
- () Interesado
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV Lima Este

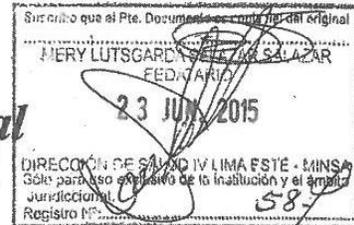
Dr. LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
DIRECTOR GENERAL

Nº 0305-2015-DISD IV LE
26-DISD/OAJ



Resolución Directoral

Fecha: 22 de Junio 2015



VISTO:

El Expediente Nº 0335-2015, que contiene la Carta Nº 003-2015-CSST/DISA-IV-LE recepcionado el 19.06.15, presentada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al marco normativo de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR; mediante Resolución Directoral Nº 0055-2015-DISA-IV-LE-DG-DESA-OAJ de fecha 20.01.15, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este, cuyo objetivo es promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el Artículo 42º Literales b) y c) del citado Reglamento establece que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador, y aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, según Carta Nº 003-2015-CSST/DISA-IV-LE recepcionado el 19.06.15, Expediente Nº 0335-2015; el citado Comité ha comunicado que según Acta Nº 007-2015-CSST-DISA-IV-LE de fecha 19.06.15; se acordó aprobar los documentos técnicos: "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DISA IV Lima Este" y "Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo - DISA IV LE 2015"; que, además, ha solicitado su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, respecto a los documentos técnicos aprobado por el citado Comité, en atención al Informe Nº 012-2015-CET.PPTO-DISA-IV-LE de fecha 15.05.15, mediante Informe Nº 009-2015-OEPE-DISA-IV-LE de fecha 15.05.15, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico ha señalado que: "...se ha establecido que el proceso de habilitación de las partidas con mayor representación económica en las acciones propuestas en el Reglamento Interno y el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentra en plena gestión; por lo que es factible la implementación del programa solicitado.";

Que, con Informe Nº 123-2015-OAJ/DISA-IV-LE de fecha 25.05.15, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre ambos documentos técnicos, señalando entre otros aspectos, que el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DISA IV Lima Este", cumple con la estructura mínima prevista en el Artículo 74º del citado Reglamento;

Que, los documentos técnicos antes descritos cumplen con las disposiciones previstas en la "Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel Institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en la Dirección de Salud IV Lima Este, resulta pertinente atender lo solicitado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando los documentos técnicos: "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DISA IV Lima Este" y "Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo - DISA IV LE 2015";

Que, el Artículo 12º Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia y en tal sentido, es su prerrogativa aprobar instrumentos técnico-administrativos para el mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades institucionales en el ámbito de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM; y



Subscribo que el presente Documento es una copia del original
MERYL STROGANZ ALVARO SALAZAR
23 JUN. 2015
DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE - MINSU
Solo para uso en el área de información y el archivo
Expediente N° 587

SE RESUELVE:

- 1°. Aprobar los siguientes documentos técnicos:
 - a) "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DISA IV Lima Este"; y
 - b) "Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo - DISA IV LE 2015";que fueran presentados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Salud IV Lima Este; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
- 2°. Disponer que el citado COMITÉ actúe de acuerdo a sus funciones previstas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



- Distribución:
- () DG
 - () OAJ
 - () Interesados
 - () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV Lima Este
MC. JANE MIRIAM APAC ROBLES
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 15730

CONTENIDO

1. INTRODUCCION	8
2. MARCO LEGAL	9
3. OBJETIVOS	9
4. ALCANCES	9
5. LIDERAZGO Y COMPROMISO	9
6. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
7. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	10
8. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS	12
9. CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	16
10. ACCIDENTE DE TRABAJO	17
11. ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES	18
12. PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE ..	19
13. DISPOSICION FINAL	20
14. GLOSARIO DE TERMINOS.....	21

I. Introducción

La Salud Ocupacional a nivel mundial es considerada como un pilar fundamental en el desarrollo de un país, siendo la salud ocupacional una estrategia de lucha contra la pobreza sus acciones están dirigidas a la promoción y protección de la salud de los trabajadores y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales causadas por las condiciones de trabajo y riesgos ocupacionales en las diversas actividades económicas.

La Organización internacional del Trabajo (OIT) indica que cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, más de 2,3 millones de muertes por año. Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo, muchos de estos accidentes resultan en absentismo laboral. El coste de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4 % del Producto Interior Bruto global de cada año.

Asimismo, sobre la carga de enfermedades profesionales la Organización Mundial de la Salud (OMS) informa que el mayor porcentaje de éstas se deben a problemas musculoesqueléticos, hipoacusias, enfermedad pulmonar obstructiva crónica-EPOC, y el asma ocupacional así como el estrés laboral que intensifican a las denominadas Enfermedades Relacionadas con el Trabajo.

Si bien ya se ha reconocido la trascendencia del estudio de estos factores y, considerando que una vez bien definidos se pueden eliminar o controlar, aún se necesita incrementar el interés y la responsabilidad social (Empleadores - Estado - Trabajadores) y la sociedad civil en sus diferentes manifestaciones organizativas, para desplegar más esfuerzos en este sentido.

El presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de la DISA IV LE, como parte fundamental del Sistema de SST, establece un conjunto de normas e instrucciones generales para su aplicación en las diferentes actividades que realiza el personal que labora en la DISA IV Lima este, a fin de poderles brindar protección y lograr una disminución de los accidentes de trabajo, reduciendo al máximo su incidencia dentro de todas las actividades laborales de la institución, siendo este reglamento de conocimiento obligatorio por todos los trabajadores, enmarcado este en los objetivos de la ley de Seguridad y Salud en el trabajo (29783), el de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores.

II. Marco Legal

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 27314, Ley General de residuos sólidos
- D. S. N° 005-2012-TR, Reglamento Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S N° 057-2004-PCM que aprueba el reglamento de la ley n° 27314.
- D.L N° 1065-2008 que modifica la ley n° 27314
- D.L N° 1161-2013 Aprueba La ley de Organización y función del Ministerio de Salud
- R. M. N° 510-2005/MINSA, Aprueba Manual de Salud Ocupacional.
- R.M N° 554-2012/MINSA, aprueba la NTS N° 096- MINSA/DIGESA V.01 Norma Técnica de salud Gestión y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo
- Ley N 30222- DS 006 – 2014 TR

III. Objetivos

- Art. 1.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivos:
- a) Establecer las disposiciones relacionados a seguridad y salud en el trabajo, que permitan prevenir daños en la salud de los trabajadores y de todas las personas que ingresen a sus instalaciones
 - b) Fomentar una cultura de prevención o seguridad en todos los trabajadores (propios y terceros), a través de la sensibilización y entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones en seguridad y salud en el trabajo, facilitando la identificación de los peligros para su evaluación y control de los riesgos ocupacionales.

IV. Alcance

- Art. 2.- El presente reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se aplica a todos los procesos y/o actividades conexas que desarrollan todos los trabajadores (propios y terceros) por ocasión del trabajo en la sede administrativa además de los usuarios que ingresen a estas.

El Reglamento Interno de SST establece funciones y responsabilidades para la seguridad y salud en el trabajo, que deben ser cumplidas obligatoriamente como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST).

V. Liderazgo y Compromisos

- Art. 3.- El liderazgo para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo será ejercido de la siguiente manera:
- a) El Director General como máximo representante de la institución empleadora
 - b) Equipo de Gestión en su condición de responsables directos de equipos de trabajo
 - c) El Comité de Seguridad Salud y Trabajo

Art. 4.- Dirección general se compromete a:

- a) Liderar el proceso del SSST
- b) Lograr el compromiso de los trabajadores para el estricto cumplimiento de las disposiciones y reglas que contiene el presente reglamento.
- c) Hacer cumplir las normas y políticas de SST en el ámbito jurisdiccional, difundiéndola a todo el personal a través de sus órganos competentes.

VI. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 5. La Dirección de Salud IV Lima Este, declara que su capital más importante son los trabajadores y se compromete al desarrollo del sistema de Gestión en Seguridad y Salud del trabajo garantizando en todos los procesos, con la finalidad de prevenir riesgos laborales y proteger la salud de los trabajadores fomentando el compromiso de cada trabajador y la participación en todos los elementos del sistema además del financiamiento oportuno.

VII. Atribuciones y Obligaciones

a) Dirección General

Art. 6.- La responsabilidad de implementar el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la DISA IV LE.

Art. 7.- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

Art. 8.- Hacer cumplir los programas y/o planes anuales de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 9.- Programar los recursos necesarios para la implementación de las actividades planificada por el Comité Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).

Art. 10.-Reunirse periódicamente con todos los miembros del CSST para informar los avances de la implementación del SGSST.

Art. 11.-Disponer la exigencia para que los terceros y proveedores cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 12.-Disponer la realización de las investigaciones de los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades ocupacionales.

Art. 13.-Disponer la ejecución de las evaluaciones médicos ocupacionales (antes, durante y al término de la relación laboral) para el personal de la DISA IV LE.

b) Equipo de Gestión

Art. 14.- Según el presente reglamento se establece que en relación con la gestión de seguridad y salud en el trabajo, asume las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento a los trabajadores, terceros y visitantes bajo su supervisión.
- Desarrollar una cultura de prevención de riesgos laborales en sus áreas de trabajo
- Promover y mantener condiciones de trabajo seguro y saludable dentro de área.
- Brindar las facilidades necesarias a los miembros que conforman el CSST de la DISA IV LE para sus reuniones.
- Establecer y habilitar espacios (comedor, lactario, consultorio médico ocupacional, tóxico, buzón de sugerencia de SST), que permita el desarrollo de la política del SST

c) De los Trabajadores

Art. 15.- Toda persona que labora en la institución, cualquiera que sea su relación laboral (incluyendo terceros) debe:

- Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento, así como las normas y procedimientos complementarios que pudieran dictarse.
- Utilizar siempre y adecuadamente los equipos de protección personal que se le provea y según los riesgos a los que están expuestos.
- EL trabajador deberá registrar todo accidente de trabajo que le ocurriese e informar a su jefe inmediato.
- Cooperar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cuando se le requiera.
- Mantener las condiciones mínimas de orden y limpieza en cualquier área de las áreas de la sede administrativa.
- Cumplir con el examen médico ocupacional por periodos e inmunizaciones preventivas programadas, según la norma vigente.
- Comunicar a la oficina u área de Gestión y desarrollo de recursos humanos- Bienestar de personal, cualquier tipo de agresión física y/o Psicológica que padeciera dentro de la institución.
- Recibir y participar en las capacitaciones y actividades informativas en prevención de los riesgos ocupacionales en la institución.

d) Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 16.- El CSST es paritario y está conformado en forma paritaria se encargara de promover y asesorar a la gestión en materia de prevención de riesgos laborales, así como el cumplimiento del presente reglamento y de las normas legales de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones del CSST

- Conocer y revisar los documentos e informes relacionados a la ley N° 29783 y su reglamento, al diagnóstico situacional de SST, planes e intervenciones sobre las condiciones de trabajo y todos aquellos que contribuyan a su despacho.
- Aprobar el reglamento interno de Seguridad y Salud en el trabajo de la institución.
- Aprobar el programa anual de capacitaciones en SST de los trabajadores.
- Supervisar que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, orientación e instrucción sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- Asegurar que todos los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos ocupacionales.
- Realizar las inspecciones periódicas en las diferentes áreas de la institución, haciendo las recomendaciones para la mejora de las condiciones de trabajo que se detectasen.
- Investigar las causas de todo incidente peligroso, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en la institución.
- De no contar con la Unidad de salud ocupacional, el CSST debe remitir las recomendaciones ante la ocurrencia de un incidente, accidente y enfermedad ocupacional a fin de prevenirlos.
- Verificar el cumplimiento y eficacia de las recomendaciones emitidas.
- Reportar a la Dirección general todo accidente mortal o incidente peligroso y las medidas correctivas.

- Llevar el libro de actas y el control del cumplimiento de los acuerdos
- Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando la circunstancia lo requiera.

e) Del Área de salud Ocupacional

Art. 18.- Deberá estar conformado por el Coordinador del Área, Enfermera, Médicos y profesionales con entrenamiento especializados en Salud ocupacional, teniendo como asignación horaria exclusiva para esta función.

f) De Empresas por Tercerización y Proveedores

Art. 19.- Todas las empresas que brinden servicios en la sede administrativa y establecimiento de salud deben:

- Cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- Cada empresa tiene derecho a recibir un ejemplar impreso del RISST.
- Cumplir las responsabilidades relacionadas a la SST exigidas por ley para con sus trabajadores, incluyendo los exámenes médicos ocupacionales.
- Acreditar ante la DISA IV LE, el entrenamiento en SST de sus trabajadores y la provisión de equipos de protección personal necesarios para la labor que desempeña
- Acreditar la contratación del SCTR para cada uno de sus trabajadores.

III. Estándares de Seguridad y Salud en los Procesos

Art. 20.- El personal de la DISA IV LE deberán estar informados, capacitados y entrenados en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo estos temas incluidos en el Plan Anual de Capacitación.

Art. 21.- Todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales deben ser comunicados al jefe inmediato superior y al comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Art. 22.- Los incidente, accidentes y/o condición peligrosa detectada que observase o le ocurriese debe ser reportado al Ministerio de Trabajo y comunicado al responsable del Ministerio de salud del ámbito.

a) Prohibiciones

Art. 23.- Las siguientes malas prácticas de conductas serán objetos de llamadas de atención y se aplicaran a las normas vigentes:

- Trabajar sin los equipos de protección personal durante la ejecución de sus labores.
- Salir con el equipo de protección personal fuera del área de trabajo.
- Ingresar sin autorización a lugares de trabajo señalizados como restringidos.
- Operar, trasladar o desactivar cualquier maquina o equipo sin autorización.
- Ejercer agresión psicológica hacia los trabajadores mediante expresiones verbales o gestuales, y/o utilizar la autoridad de su cargo para realizar hostigamiento.
- Ingresar en estado etílico o bajo el efecto de drogas a las instalaciones.
- Fumar dentro de la institución.
- Encender velas y/o luces intermitentes dentro de la institución para fines festivos.
- Dejar o arrojar cualquier tipo de residuos sólidos al piso.
- Almacenar, comer o preparar alimentos en el área de trabajo
- No cumplir con las normas dadas en el presente reglamento
- No señalar o advertir de los peligros presentes en el lugar de trabajo.
- Asegurar inadecuadamente dispositivos de seguridad.

- Operar equipos a velocidad inadecuada.
- Eliminar los dispositivos de seguridad.
- Usar equipo defectuoso.
- Emplear en forma inadecuada o no usar el EPP
- Instalar carga de manera incorrecta.
- Levantar objetos en forma incorrecta.
- Adoptar una posición inadecuada para hacer la tarea.
- Realizar mantenimiento de los equipos mientras se encuentran operando.
- Trabajar bajo la influencia del alcohol y/u otras drogas.
- No utilizar el cinturón de seguridad durante el transporte en las moviidades.

b) Estándares de Seguridad y Salud en las Actividades Administrativas

- Art. 24.- Mantener el menor número de objetos sobre la superficie de trabajo (escritorios, mesas, módulos de computo) dejando solo los de mayor frecuencia de uso.
- Art. 25.- No colocar cajas, papeleras o cualquier elemento debajo del escritorio o mesa de trabajo.
- Art. 26.- La altura del escritorio debe asegurar que no roce con los muslos (en promedio 75 cm desde el nivel del piso).
- Art. 27.- Al término de la jornada diaria, el trabajador debe apagar y desconectar equipos que funcione con energía eléctrica, según las unidades de trabajo.
- Art. 28.- El puesto de trabajo con pantallas de visualización de datos debe emplearse en paralelo a las ventanas, nunca de frente o de espalda a esta.
- Art. 29.- En puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos cada trabajador debe:
- Utilizar sillas que brinden gran estabilidad, regulables en altura, con asiento y respaldar ajustados anatómicamente y recubierta de material respirable.
 - Regular a su nivel de confort, la altura de la pantalla en relación a la altura del tronco del trabajador en postura sentado y la altura de la silla.
 - La zona lumbar debe quedar apoyada totalmente en el respaldo de la silla.
 - La distancia entre el ojo y la pantalla debe ser mayos de 50 cm (rango promedio 41 – 73 cm) (OSHA).
 - Evitar permanecer sentado inclinado hacia adelante.
 - Colocar los pies de forma plana sobre el apoyapié o en el piso.
- Art.30.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos, corredores, áreas comunes y vías de evacuación) libres de obstáculos (Cajas, cables sueltos u objetos).
- Art. 31.- No almacenar alimentos en el puesto de trabajo (escritorios, estantes y etc.)
- Art. 32.- Deberá conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, para lo cual se contara con material suficiente y oportuno.
- Art. 33.- Los ambientes de archivos de documentos deben contar con un sistema de ventilación con extracción de polvo.
- Art. 34.- El transporte de documentos en forma repetidas de altas frecuencia, cuyo peso exceda los 10 kg, se debe realizarse utilizando coches.

- Art.35.- Los corredores entre estantes de almacenamiento deben tener un ancho mínimo de 1.2 m; Los estantes deben estar anclados al piso y al techo.
- Art.36.- Los estantes de archivos contarán con 02 extintores de polvo químico seco (PQS) para fuego de clase ABC como mínimo y es dependiente del área donde se encuentren los documentos, debiendo estar colocados en la entrada y central del ambiente.
- Art.37.- Durante el almacenamiento, distribución y manipulación de documentos (oficios, memorándum, informes, las historias clínicas y otros), el personal debe utilizar respiradores para polvo, gafas y guantes de algodón.

c) Estándares de Seguridad y Salud en los Servicios y Actividades conexas

a) En el proceso de limpieza y desinfección

- Art. 38.- Nunca Trabajar sin los equipos de protección personal (respirador N 95 en áreas de riesgo, guantes de jebe, ropa, zapatos adecuados y otros según tipo de actividad) durante la ejecución de sus labores.
- Art. 39.- Al realizar la limpieza, el personal colocara letreros de advertencia "Cuidado piso mojado".
- Art. 40.- La limpieza de pisos y superficies de trabajo se realizaran en horarios de menor tránsito de pacientes y de trabajadores, cuidando de colocar los letreros de advertencia.
- Art. 41.- La limpieza de ventanas y tragaluces será periódicamente (semanal).
- Art. 42.- En las áreas administrativas, todos los días se realizara la limpieza de inmobiliario.
- Art. 43.- Todos los productos químicos utilizados para la limpieza de las instalaciones deben estar etiquetados y tener sus respectivas hojas de seguridad.

b) En el Manejo de los residuos Solidos

- Art. 44.- Todos los servicios tendrán contenedores y bolsas según tipo y volumen de residuos que genera.
- Art. 45.- Los residuos punzocortantes deben segregarse en recipientes rígidos según normatividad vigente.
- Art. 46.- No se deberá manipularse los residuos dentro de las bolsas, ni presionarlos, evitando todo contacto con el cuerpo.
- Art. 47.- Toda Bolsa de residuos debe ser transportado en coches destinados para tal fin.
- Art. 48.- Se debe contar con una área de almacenamiento central correctamente señalizados y que cumpla con las características técnicas exigidas por la norma vigente.
- Art. 49.- El personal que manipula deberá contar con todo su equipo de protección personal (respiradores N° 95 guantes y botas de PVC, además de la indumentaria de trabajo).

c) En servicios comunes para trabajadores

- Art. 50.- La Institución proveerá de un comedor y/o ambiente para el uso exclusivo de los trabajadores, provisto de mobiliarios para dicho fin.

Art. 51.- Se proveerá de papel toallas y jabón líquidos en los servicios higiénicos de los trabajadores.

d) En vigilancia y seguridad

Art. 52.- Los vigilantes utilizaran uniformes distintivos.

Art. 53.- Los vigilantes deben:

- Revisar maletas o paquetes de los trabajadores y personas que ingresa y sale de la institución.
- Impedir el paso de cualquier persona en estado etílico, con signos de efectos por droga o sustancias alucinógenas o portando armas.

e) En Área de Mantenimiento

Art. 54.- Personal del área que empezara a realizar sus diversas actividades deberá estar dotado e implementado con todos sus implementos de seguridad según corresponda el tipo de trabajo a realizar.

Art.55.- El taller de mantenimiento y reparación de equipos, inmobiliario, debe mantenerse ordenado y limpio, con buena iluminación e instalaciones eléctricas seguras según estándar.

Art. 56.- Se utilizaran andamios y/o escaleras portátiles provistas de mecanismo de control de fijación y seguridad, para los trabajos de mantenimiento en alturas.

Art. 57.- Las escaleras deberán colocarse en un lugar nivelado y estable con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia a $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera, asimismo la parte superior de la escalera debe sobrepasar 1 metro del lugar adonde se quiere llegar.

Art. 58.- Los operarios deberán utilizaran el equipo de protección contra caídas: arnés completo, línea de vida y punto de anclaje seguro, durante los trabajos en altura.

Art. 59.- En los trabajos de pintado, debido a que los barnices, lacas y pinturas en general contienen solvente orgánicos y que estos se desplazan en dirección del viento, pudiendo provocar alguna intoxicación, las tareas deben ser comunicados por la oficina de servicios generales funcionario y/o jefe del establecimiento de salud correspondiente.

Art. 60.- Durante los trabajos de pintado, el personal debe utilizar su equipo de protección personal y un respirador específico para solventes orgánicos.

Art. 61.- En el mantenimiento e instalaciones eléctricas se deberá asegurar el control del peligro de contacto con tensión de los equipos y conexiones eléctricas para cualquier trabajador.

Art. 62.- Los trabajos eléctricos de cualquier índole, serán realizados por personal calificado y entrenado para este fin.

Art. 63.- En los procedimientos generales para desarrollar trabajos eléctricos de cualquier índole comprende obligatoriamente:

- El desconectar las fuentes de tensión para los equipos o maquinas donde se realiza los trabajos.
- Colocar carteles de advertencia en los tableros eléctricos y utilizar herramientas debidamente aisladas.

Art. 64.- Se obtendrá energía eléctrica solo de tomas de corrientes, empleándose enchufes adecuados, quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos.

IX. Control de Peligros Existentes y Riesgos Evaluados

a. Áreas, pisos, rampas, pasadizos, escaleras y volúmenes de trabajo

Art. 65.- El área de trabajo por cada trabajador es 4.5 m², como mínimo, incluye el inmobiliario básico a utilizar por este (OIT, 1983).

Art. 66.- El Volumen del área de trabajo por persona en promedio será 12 m³ (OIT, 1983).

Art. 67.- Los pisos y paredes de los establecimientos deben estar terminados con materiales impermeables y de fácil limpieza, manteniendo en buen estado sin desniveles ni agujero.

Art. 68.- Los pasadizos de Circulación deberán tener un ancho mínimo (según NT para proyecto de arquitectura hospitalaria/MINSA 1996 y Norma A050 y Reglamento Nacional de Edificaciones):

- Uso exclusivo personal de servicio: 1.20 mts
- Dentro de una unidad: 1.80 mts

Art. 69.- Las rampas deberán tener las siguientes características (según NT para proyecto de arquitectura hospitalaria/MINSA 1996):

- Acabado antideslizante
- Ancho mínimo (para servicios 2.5 m, pacientes 2.0 m)
- Pendiente (no mayor a 6 %)
- Para personas con discapacidad (ancho mínimo 1.2 m, longitud no mayor a 6.0 m), pendiente mínimo 8.3 %, altura de bordes laterales 0.05 m.
- Pasamanos a diferentes alturas (primero 0.9 m del nivel del piso y el segundo a 0.75 m).

Art. 70.- Las escaleras deberán tener las siguientes características (según NT para proyecto de arquitectura hospitalaria/MINSA 1996 y Norma A050):

- Contar con barandas en ambos lados
- Los pasos de las escaleras contarán con bordes antideslizantes
- Profundidad del paso de una escalera 0.30cm.
- El contrapaso no será mayor de 16cm.

b. Ventilación en ambientes

Art. 71.- Se priorizará la ventilación natural, a través del uso de ventanas de tipo paño corredizo, con una área no menor a 1/20 de la superficie del piso, en caso contrario no se contará, se recurrirá a la ventilación artificial.

Art. 72.- Los interruptores del control del sistema de ventilación mecánica deben estar correctamente señalizados para fácil identificación, deben encerrarse mediante cubierta sintética transparente.

Art. 73.- Los ductos, paneles y equipos de suministro de aire deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo para evitar acumulación de hongos y bacterias, así como el recambio oportuno de filtros.

c. Temperatura en los ambiente

Art. 74.- La selección del nivel de temperatura de un ambiente común a varios trabajadores debe ser confortable al 95 % de estos.

d. Iluminación

Art. 75.- Maximizar el uso de la luz natural a través de ventanas, las cuales deben permanecer limpias y no ser obstruidas (muebles, carteles u otros); Deben proveerse cortinas que permitan regular la intensidad en caso de deslumbramiento.

Art. 76.- Las luminarias deben suministrar una distribución uniforme, llevando rejillas o pantallas de difusión.

Art. 77.- La iluminación artificial depende del tipo de tareas y exigencias visuales, en general se recomienda alcanzar los siguientes niveles:

- Corredores 50 lux
- Laboratorios y Farmacia 700 lux
- Oficinas en general 300 lux

e. Ruido

Art. 78.- El nivel máximo de ruido será según normatividad vigente.

Art. 79.- Se adoptaran medidas de control según el siguiente orden: 1) aislamiento de la fuente, 2) bloqueo de la transmisión (paneles), 3) uso de protectores auditivos.

f. Instalaciones eléctricas

Art. 80.- Los cables de energía eléctrica, de teléfono e internet deben ubicarse adosados a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Art. 81.- Los cables estar protegidos a través de canaletas fijados a la pared.

Art. 82.- No se utilizaran múltiples (tipo cruz) en un tomacorriente.

Art. 83.- Todos los tableros eléctricos deben estar señalizados, cerrados con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación.

X. Accidente de Trabajo

Art. 84.- Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Art. 85.- Asimismo se considera accidente de trabajo:

- El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera del lugar y las horas de trabajo.

- El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la empresa.
- El que sobrevenga por acción de terceras persona o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Art. 86.- **Acto subestandar:** es toda acción o practica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente, incluyendo pero no se limita a:

- Error al manipular equipos, herramientas y materiales peligrosos
- No utilizar los equipos de protección personal
- Reencapuchar la agujas

Art. 87.- **Condición subestandar:** es toda conducción en el entorno del trabajo que puede causar accidente, incluyendo pero no se limita a:

- Falta de orden y limpieza
- Ventilación deficiente
- Instalaciones, muebles o equipos defectuosos sin mantenimiento.
- Diseño inadecuados del puesto de trabajo

g. Notificación de accidente

Art. 88.- Todo accidente u incidente de trabajo será notificado por el trabajador al jefe o superior inmediato, para su atención oportuna y adecuada.

Art. 89.- La Dirección de Ecología, protección del medio ambiente y salud ocupacional o el encargado de salud ocupacional deberá comunicar los accidentes de trabajo al área de bienestar social de la oficina de recursos humanos.

Art. 90.- Todo accidente de trabajo que ocurriese a trabajadores de empresas de servicios contratados, serán estas las que se encarguen de notificar al MINTRA, pero deberá informar a la Dirección de Ecología, protección del medio ambiente y salud ocupacional o encargado de salud ocupacional de la DISA IV LE.

h. Investigación de accidentes

Art. 91.- La Dirección de Ecología, protección del medio ambiente y salud ocupacional o el encargado de salud ocupacional en coordinación con el comité de seguridad y salud en trabajo, deberá realizar la investigación del Accidente de trabajo con evidente lesión o riesgo de infección por exposición, para determinar las causas y recomendar las medidas de control a implementar.

Art. 92.- El CSST puede realizar las investigación del AT que considere más grave de todos los reportados.

XI. Enfermedades Ocupacionales y Vigilancia de la Salud de los Trabajadores

Art. 93.- La oficina de recursos humanos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de salud ambiental a través de la Dirección de Ecología, protección del medio ambiente y salud ocupacional serán los encargados de monitorizar la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Art. 94.- Se adoptaran las categorías de enfermedades en los trabajadores las establecidas por la OIT:

- Enfermedades profesionales (u ocupacionales): reconocida según lista estándar internacional y nacional (RM 480-2008/MINSA), son todo estado patológico temporal,

permanente o que provoque la muerte del trabajador con relación específica al trabajo que desempeña.

- Enfermedades relacionadas al trabajo: de etiología compleja, debido a múltiples agentes causales, incluyendo factores no laborales, pero en cuya evolución pueden ser factores coadyuvantes las condiciones del medio ambiente del trabajo.

- Art. 95.- No se considera como enfermedad profesional o enfermedades relacionadas con el trabajo, a las enfermedades comunes que aquejan a la población trabajadora y que carecen de un nexo causal con el trabajo.
- Art. 96.- Todo trabajador debe cumplir un examen médico ocupacional una vez al año como mínimo, independientemente de su origen de contratación u condición laboral en forma obligatoria.
- Art. 97.- Todo postulante que ingrese a un puesto de trabajo por primera vez deberá cumplir el examen médico ocupacional de ingreso en forma obligatoria.
- Art. 98.- Todo trabajador que cese sus labores deberá cumplir un examen médico ocupacional de cese o de retiro en forma obligatoria.
- Art. 99.- Las empresas tercerizadas son las responsables del cumplimiento de los exámenes médicos ocupacionales de sus trabajadores, siendo fiscalizada por la oficina de recursos humanos y la dirección de ecología, protección del medio ambiente y salud ocupacional.
- Art. 100.- Toda incapacidad temporal (por puesto de trabajo o enfermedad común) para el trabajo por cualquier enfermedad que afecte al trabajador, debe ser informado por el accidentado a la oficina de recurso humanos – Bienestar social y jefe inmediato. Además el trabajador debe contar con Seguro Complementario de Riesgos y seguro de vida según corresponda en forma obligatoria.

XII. Preparación y Respuesta en caso de Emergencia y/o Desastre

- Art. 101.- Las actividades de preparación y mitigación para desastres son de responsabilidad de la Oficina de prevención, control de emergencias y desastres de la DISA IV LE.
- Art. 102.- Es obligación de todo trabajador participar en forma activa en los simulacros de sismos.
- Art. 103.- Deberán realizarse simulacros de sismos al menos una vez por semestre.
- Art. 104.- De producirse un sismo:
- Conservar la calma
 - Alejarse de ventanas o cualquier objeto que pueda caer.
 - No corra, camine a paso firme y no detenerse hasta llegar a la zona de seguridad y permanecer en ella hasta que cese el sismo.
- Art. 105.- Después del sismo, revise si las áreas no tienen riesgo de colapso y el suministro eléctrico.
- Art. 106.- La sede administrativa debe tener:
- Brigadas de Evacuación
 - Brigadas de Primeros Auxilios
 - Brigada contra incendios
- Art. 107.- Todas las direcciones u áreas de la sede administrativa deberán estar provistos de extintores y grifos contra incendios en números suficientes, siendo estos evaluado y acondicionado

según recomendación de la Oficina de prevención, control de emergencias y desastres de la DISA IV LE.

- Art. 108.- Asegurara el abastecimiento de agua a presión mínima, los grifos deberán ser de fácil acceso y estarán conservados, manteniendo buenas condiciones de funcionamiento.
- Art. 109.- Todos los trabajadores de la institución deberán acreditar entrenamiento en el uso correcto de los extintores.
- Art. 110.- Los pasadizos, accesos de uso general, salidas de emergencia y demás áreas de accesos de institución, deberán permanecer libres de obstáculo y señalizado según estándares.
- Art. 111.- Consideraciones generales importante:
- Mantener su puesto de trabajo limpio, ordenando y libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- Art. 112.- En caso de incendio u otro siniestro el trabajador comunicara inmediatamente al jefe y/o responsable de la brigada contra incendios y/o al COE, para el uso de los extintores y tomar decisiones según corresponda.
- Art. 113.- Todas las instalaciones nuevas y aquellas que se modifiquen deberán contar con rociadores automáticos u otros sistemas en caso de incendio.
- Art. 114.- Las oficina y áreas de la DISA deberá contar con un sistema de alarmas contra incendios operado a mano colocado en un lugar viable.
- Art. 115.- En primeros auxilios:
- Evitar el pánico
 - Evitar que la víctima se exponga a lesiones mayores, debiéndose evitar los cambios de posición hasta que se determine la naturaleza de la lesión.
 - Realizar RCP, control de hemorragias y etc., por personal capacitado cuando el caso lo amerite, siguiendo los protocolos de atención para el tipo de evento ocurrido.
 - En caso de shock, soltar las prendas apretadas en el cuello, pecho y cintura.
 - En caso de fracturas, inmovilizar la parte lesionada y trasladarlo a emergencia.
 - En caso de quemaduras de 1^{er} y 2^{do} grado dejar correr agua fría en la zona afectada, en quemadura de 3^{er} grado llevarlo a la emergencia.
- Art. 116.- La institución abastecerá de un botiquín de primeros auxilios para ser utilizado en caso de un accidente.

XIII. Disposición Final

- Art. 117.- La revisión del presente reglamento, deberá ser realizada cada 02 (dos) años y según las modificaciones de los ambientes de trabajo u oficinas.
- Art. 118.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas Nacionales e internacionales existentes.

GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de la DISA IV EL, se aplicaran las siguientes definiciones:

SALUD OCUPACIONAL: Rama de la Salud Pública responsable de promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, prevenir todo daño (enfermedad o accidente) causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo, en suma adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo.

PELIGRO: Es una situación que se caracteriza por la viabilidad de un suceso que produce daño o perjuicios sobre las persona o cosas.

RIESGO: Es la vulnerabilidad que pueden sufrir las personas o cosas, ante un posible o potencial daño o perjuicio, afectando la integridad de ellas, y particularmente, para el medio ambiente.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes. La finalidad de investigación es revelar la red de causalidad.

CULTURA DE PREVENCION O SEGURIDAD: Conjuntos de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgo en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO: Conjuntos de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo, su calidad de vida y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones prevista por la legislación y la práctica nacional.

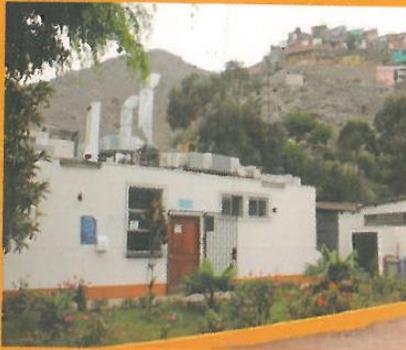
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

ENFERMEDAD OCUPACIONAL: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos relacionados al trabajo.

EVALUACIÓN DE RIESGO: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada.

IDENTIFICACION DE PELIGROS: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

PREVENCION DE ACCIDENTE: Combinación de políticas, estándares y procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo.



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – DISA IV LE
http://www.limaeste.gob.pe/OtrosLink_CSST.asp